



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de octubre de 2009  
No. 68

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA "CENTENARIA Y BENEMERITA" A LA ESCUELA NORMAL PARA PROFESORES DE TOLUCA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE VINCULACION ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVO, PRODUCTIVO, PUBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que desde que el Estado de México se constituyó en una Entidad Federativa en 1823, la docencia ha sido una función indispensable para formar a las generaciones que han articulado su discurrir histórico.

Que el ejercicio de la docencia en ese largo trayecto, originó instituciones en las que se cimentó y consolidó la formación de los maestros, cuya presencia en todos los ámbitos geográficos de la Entidad se identificó como una vocación humana, entregada a la educación de la niñez y la juventud que se conoce como "normalismo".

Que para institucionalizar esta expresión del humanismo, el Congreso del Estado de México, decretó el 3 de mayo de 1881, el establecimiento de la Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, que motivo entre otros importantes hechos la creación de la Escuela Normal para Profesoras y la Escuela Profesional de Artes y Oficios para Señoritas.

Que en esta secuencia, el 12 de abril de 1882, se publicó en "La Ley", entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se estableció en la ciudad de Toluca, la Escuela Normal para Profesores; y desde entonces esta noble institución ha brindado al Estado de México un servicio fundamental para su desarrollo y crecimiento, formando generaciones de profesores, entre las que se encuentran mujeres y hombres prominentes como José Vasconcelos, Agustín González Plata, Silvano Enríquez, Adrián Ortega, Remedios Colón, Rafael García Moreno, Heriberto Enríquez, Carlos Hank, Alfonso Sánchez García y Eudoxia Abigail Calderón Gómez; entre otros, que fueron más allá de las circunstancias propias de su tiempo para transformarse en símbolos referenciales de la trascendencia normalista.

Que de los ilustres antecedentes de la Escuela Normal de Profesores, se advierte además de una valiosa institución para la Entidad, una parte esencial de su historia y evolución política, económica, social y cultural, que legitiman y

acreditan su carácter de centenaria y benemérita, como lo ha reconocido en forma inequívoca el sentir de la comunidad Mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA "CENTENARIA Y BENEMÉRITA" A LA ESCUELA NORMAL PARA PROFESORES DE TOLUCA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara "Centenaria y Benemérita" a la Escuela Normal para Profesores de Toluca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación, realizará los actos necesarios en la institución para dar solemnidad al presente Decreto; así mismo, realizará las acciones conducentes para la actualización del registro de la Escuela Normal para Profesores de Toluca, con su nueva denominación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece la importancia de tener una administración pública con capacidad de respuesta y formas de organización y trámites de servicio que propicien una cultura de servicio a la ciudadanía.

Que el Servicio Social promueve la formación integral de los estudiantes, fomenta su responsabilidad comunitaria y propicia el desarrollo de principios y valores éticos, con la participación activa y comprometida de docentes y alumnos.

Que con fecha 14 de marzo del 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento del Servicio Social, que tiene por objeto regular el servicio referido en nuestra Entidad.

Que la dinámica poblacional y educativa requiere de cambios normativos acordes con las necesidades reales de la sociedad, para fortalecer la participación de las instituciones de educación media superior y superior, así como de organizaciones sociales y privadas, para ampliar los beneficios del Servicio Social en la comunidad.

Que para ello es necesario actualizar el Reglamento de Servicio Social, a fin de ampliar las facultades de las instituciones de educación media superior y superior, para expedir constancias de prestación de servicio; mejorar la participación de organismos sociales y privados para recibir a prestadores de servicio social; homologar las horas de Servicio Social en las carreras técnicas de tipo medio superior, técnico superior y licenciatura; mejorar los derechos de los prestadores de Servicio Social, incluyendo la realización de cursos de inducción para aumentar la eficacia de sus actividades; así como, mejorar la capacidad de planeación de la Unidad de Servicio Social.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, 5 fracciones I, II, VI y VII, 10, 12 fracciones VI y VII, 13 fracciones II, V, VIII, XII y XIII, 14 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII, 15 fracciones III, IV inciso a) y V primer párrafo, 16, 21, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 primer párrafo, 37, 43 fracciones II, IV, V y VII, 44 fracciones III, IV, V, VI, VII y X, 45 fracción I, 46 primer párrafo y fracción I y 47; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, la fracción VIII al artículo 12, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 14, el inciso c) a la fracción II, el inciso e) a la fracción IV y la fracción VI con sus incisos a) y b) al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 38, un inciso p) al artículo 39, un inciso k) al artículo 40, un último párrafo al artículo 42, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 43, la fracción XI al artículo 44, la fracción VIII al artículo 45 y un último párrafo al artículo 46; y se derogan la fracción XIV del artículo 13 y los artículos 17 y 28 del Reglamento del Servicio Social, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación.

**Artículo 5.-** ...

- I. La Secretaría, a la Secretaría de Educación;
- II. Entidades Receptoras, a las dependencias del sector público y a los organismos sociales y privados, autorizados para recibir prestadores;
- III. a V. ...
- VI. Programa Anual, al conjunto de proyectos de Servicio Social autorizados;
- VII. Unidad de Servicio Social, a la Unidad Administrativa de la Secretaría, responsable de la coordinación del Servicio Social.

**Artículo 7.-** ...

- I. a VI. ...
- VII. Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y
- VIII. Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.

**Artículo 10.-** Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. La prestación del Servicio Social es un requisito previo para obtener un título profesional.

**Artículo 12.- ...**

I. a V. ...

VI. Administrar los recursos que se destinen para la operación y coordinación del Servicio;

VII. Suscribir convenios en materia de Servicio con instituciones públicas, sociales y privadas; y

VIII. Promover que las instituciones educativas incluyan las acciones del Servicio con valor curricular.

**Artículo 13.- ...**

I. ...

II. Coordinar la prestación del Servicio en la Entidad;

III. a IV. ...

V. Verificar que las instituciones educativas asignen a los estudiantes y pasantes a los sectores público, social y privado, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar su registro;

VI. a VII. ...

VIII. Integrar el Registro Estatal de Prestadores;

IX. a XI. ...

XII. Mantener el vínculo con las áreas responsables del Servicio Social en las instituciones educativas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción, evaluación y apoyo del Servicio, así como de incorporación paulatina del mismo con valor curricular;

XIII. Recibir y evaluar las propuestas de las instituciones educativas, a fin de otorgar un reconocimiento a los prestadores que se hayan distinguido por su participación en los proyectos de Servicio;

XIV. Derogado.

XV. a XVI. ...

**Artículo 14.- ...**

I. Incluir en los planes y programas de estudio, la prestación del Servicio con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para otorgar el título correspondiente;

II. a V. ...

VI. Registrar ante la Secretaría, a través de la Unidad de Servicio Social, a los prestadores;

VII. Supervisar, asesorar y evaluar la realización de los proyectos de Servicio;

VIII. Organizar y controlar la prestación del Servicio, integrar los expedientes de los prestadores y llevar los registros correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicio Social;

IX. Expedir la Constancia de Prestación del Servicio a los estudiantes y pasantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes;

X. ...

XI. Remitir a la Unidad de Servicio Social, oportunamente, la información que le sea solicitada, relacionada con los prestadores;

- XII. ...
- XIII. Incorporar la prestación del Servicio con valor curricular, en la medida que lo consideren necesario para el desarrollo profesional y la solidaridad social;
- XIV. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de Servicio dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- XV. Realizar cursos de inducción al Servicio para proporcionar información y orientación a los prestadores, previo a su inicio y talleres de reflexión, una vez concluido éste;
- XVI. Elaborar y promover proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la incorporación de los prestadores;
- XVII. Propiciar la participación del personal docente en las actividades del Servicio efectuadas por los prestadores;
- XVIII. Proponer a la Unidad de Servicio Social a los prestadores que por su desempeño en el Servicio, se hagan merecedores a un reconocimiento especial; y
- XIX. Las que les confieran este reglamento, las demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

**Artículo 15.- ...**

- I. ...
- II. ...
- a) y b) ...
- c) Mixto, cuando la prestación del Servicio se realiza dentro y fuera de la institución educativa.
- III. Por perfil o especialidad del prestador:
- a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de un mismo perfil profesional; y
- b) Multidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de diferente perfil profesional, para la realización de un fin común.
- IV. ...
- a) Continuo, cuando el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua.
- b) a d) ...
- e) Discontinuo, cuando se realiza en periodos vacacionales o fines de semana.
- V. Por el estímulo económico:
- a) y b) ...
- VI. Por el lugar de participación:
- a) Comunitario, cuando el Servicio lo realizan en comunidades del Estado y el beneficio social es directo; y
- b) No comunitario, cuando el Servicio lo realizan en las oficinas del sector público, social o privado.

**Artículo 16.-** Los prestadores deberán cubrir el número de horas determinadas por las características del programa al que se encuentren inscritos, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

**Artículo 17.-** Derogado.

**Artículo 21.-** A los estudiantes y pasantes que laboren en cualquiera de las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipales, o en alguno de sus organismos descentralizados, el trabajo que desempeñen se les tomará en cuenta como Servicio, siempre y cuando las labores que realicen sean acordes con su perfil profesional y permanezcan laborando, al menos, durante un año continuo. En ningún caso se les otorgará estímulo económico.

**Artículo 23.-** Para iniciar el Servicio, los estudiantes y pasantes deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios de la carrera técnica del tipo medio superior, técnico superior o de licenciatura;
- II. Presentar a la institución educativa solicitud de inscripción, en el formato autorizado por la Unidad de Servicio Social;
- III. Manifiestar, a través de la documentación respectiva, si es derechohabiente de alguna institución de salud; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Las entidades receptoras solicitantes del Servicio, someterán anualmente a consideración de la Unidad de Servicio Social, los requerimientos de prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Los estudiantes y pasantes podrán solicitar información sobre los proyectos existentes en su institución educativa o en la Unidad de Servicio Social.

**Artículo 28.-** Derogado.

**Artículo 29.-** Las instituciones educativas captarán, asignarán y registrarán a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento, e integrarán el expediente de cada uno de los prestadores.

**Artículo 30.-** Los prestadores deberán entregar a la institución educativa donde estudien, los informes trimestrales que den cuenta de las actividades realizadas.

Asimismo, presentarán un informe global a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa, escrito o por correo electrónico, al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirán las experiencias adquiridas.

**Artículo 31.-** Las entidades receptoras expedirán a los prestadores, al concluir el Servicio, la Carta de Término, la cual deberán presentar a la institución educativa donde estudien.

**Artículo 33.-** El prestador que haya recibido estímulo económico y cause baja antes de haber concluido el Servicio, deberá presentar los informes que den cuenta de las actividades realizadas durante el tiempo que recibió el estímulo, y no podrá ser asignado a otro proyecto de esta naturaleza.

**Artículo 34.-** Tanto los prestadores como las entidades receptoras, están obligados a informar a la Unidad de Servicio Social de cualquier anomalía que se presente en la prestación del Servicio, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

**Artículo 35.-** En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del Servicio, la institución educativa expedirá la Constancia de Prestación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente del prestador se encuentre debidamente integrado.

**Artículo 36.-** Si las actividades que realiza el prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la institución educativa lo considere procedente.

...

**Artículo 37.-** La Unidad de Servicio Social registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** ...

No podrán incluirse en el Programa Anual asociaciones religiosas, sindicales o partidos políticos.

**Artículo 39.- ...**

a) a o) ...

p) Desarrollo Tecnológico.

**Artículo 40.- ...**

a) a j) ...

k) Evaluación del Proyecto.

**Artículo 42.- ...**

I. a VI. ...

Los convenios de Servicio concertados con el sector privado o social, invariablemente deberán tener un beneficio social.

**Artículo 43.- ...**

I. ...

II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la entidad receptora donde haya sido asignado;

III. ...

IV. Solicitar a la institución educativa el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional, o por causas justificadas de inconformidad;

V. Solicitar por escrito a la institución educativa su baja definitiva o temporal del Servicio;

VI. ...

VII. Obtener de la entidad receptora la Carta de Término del Servicio, una vez concluido éste;

VIII. ...

IX. Recibir un curso de inducción al Servicio, por parte de la institución educativa;

X. Recibir por parte de la entidad receptora, los recursos necesarios para el desempeño del Servicio, incluyendo la transportación, cuando las actividades así lo requieran;

XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el Servicio se vea interrumpido temporalmente por las entidades receptoras;

XII. Considerar su memoria de Servicio para titulación u otro tipo de trabajo formal y sistemático en este ámbito, cumpliendo los requisitos académicos y metodológicos correspondientes; y

XIII. Recibir un reconocimiento de la Unidad de Servicio Social cuando haya desempeñado su servicio de manera sobresaliente, previa propuesta fundamentada por la institución educativa.

**Artículo 44.- ...**

I. a II. ...

III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los proyectos a que estén adscritos;

IV. Rendir a las instituciones educativas donde estudien, un informe trimestral de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la entidad receptora donde presta el Servicio;

V. Elaborar y entregar a la Unidad de Servicio Social y a la institución educativa donde estudien, un informe global al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;

- VI. Presentar a la institución educativa donde estudien, la Carta de Término que les expidan las entidades receptoras donde hayan realizado su Servicio;
- VII. Informar por escrito a la institución educativa, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración, en un plazo no mayor de siete días hábiles;
- VIII. a IX. ...
- X. Asistir al curso de inducción impartido por la institución educativa, como requisito para su inscripción en el Servicio; y
- XI. Cumplir con la normatividad de las entidades receptoras.

**Artículo 45.- ...**

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Constancia de Prestación del Servicio;
- II. a VII. ...
- VIII. Iniciar su Servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

**Artículo 46.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II, V y VIII del artículo anterior;
- II. a III. ...

La Unidad de Servicio Social, será responsable de aplicar las sanciones a que se refiere este artículo, previa garantía de audiencia, y tomando en cuenta las condiciones de los prestadores, las circunstancias en que ocurrió la infracción y las consecuencias de su conducta.

**Artículo 47.-** Contra los actos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer recurso de inconformidad ante la Unidad de Servicio Social, o promover juicio de invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día cinco de octubre de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**



**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el Pilar de Seguridad Social, brindar educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa, ampliar las oportunidades bajo criterios de equidad para promover la productividad, la competitividad y elevar el nivel de vida de la población.

Que el Acuerdo de Compromisos con el Empleo y la Economía Familiar de los Mexiquenses, suscrito por el Gobierno del Estado de México, Organismos Empresariales, Organismos Obrero Sindicales y el Colegio de Notarios del Estado de México, del 8 de enero de 2009, prevé la creación del Consejo Estatal de Vinculación entre la Secretaría de Educación Estatal y el Sector Productivo, como un mecanismo que coadyuvará a la mejor inserción de los egresados en la economía del Estado.

Que las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior, desarrollan programas que requieren de la vinculación efectiva para cumplir sus objetivos sociales, actualizando en forma permanente sus planes, programas de estudio y oferta educativa.

Que la presente administración ha impulsado dentro del rubro de la educación media superior y superior, la vinculación de los educandos con los sectores productivo, público y social, fomentando una cultura emprendedora.

Que el Consejo Nacional de Autoridades Educativas acordó promover en las entidades federativas la formación de Consejos Estatales de Vinculación y Fundaciones de Educación Superior-Empresa.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVO, PRODUCTIVO, PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Estatal de Vinculación entre los sectores educativo, productivo, público y social, como un órgano de consulta, concertación y promoción entre las instituciones de educación superior, las empresas, el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 2.-** El Consejo tendrá como objeto general, abordar de manera integral y sistemática los posibles retos de vinculación entre las instituciones educativas del nivel medio superior y superior de la entidad con los sectores educativo, productivo, público y social.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- II. Consejo: Consejo Estatal de Vinculación entre los Sectores Educativo, Productivo, Público y Social del Estado de México;
- III. IEMSyS: Instituciones de Educación Media Superior y Superior;

- IV. Sectores: Sectores educativo, productivo, público y social;
- V. Sector Educativo: Instituciones educativas del nivel medio superior y superior de la entidad.
- VI. Sector público: Organizaciones cuyos recursos presupuestales provienen de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VII. Sector productivo: Organizaciones cuyos recursos provienen de particulares, socios y/o inversionistas con fines de lucro;
- VIII. Sector social: Organizaciones y particulares cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo social al que pertenezcan sin fines de lucro.

**Artículo 4.-** El Consejo tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Operar como vínculo entre los sectores para la definición de estrategias educativas y científicas, que consoliden el desarrollo de la entidad;
- II. Definir las prioridades de acción, diseñar estrategias y construir acuerdos, que permitan avanzar hacia una articulación efectiva entre el quehacer de las IEMSyS y de los sectores;
- III. Impulsar la vinculación de los objetivos y tareas de las IEMSyS, con las demandas del sector productivo y social del Estado;
- IV. Proponer acciones entre las IEMSyS y los sectores, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes, promover una formación profesional pertinente y facilitar la inserción laboral de los egresados;
- V. Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de las IEMSyS y de los centros de investigación, y orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad;
- VI. Alentar la formación de alianzas estratégicas entre las IEMSyS y las empresas, a fin de elevar la productividad, vigorizar las capacidades de innovación y contribuir a la formación de empleos en la entidad;
- VII. Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos y de servicio social, que permitan impulsar el desarrollo de los grupos con mayor vulnerabilidad en el Estado;
- VIII. Procurar el arraigo de los profesionistas en nuestra entidad, evitando la migración a otras entidades del país, e incluso al extranjero, por falta de orientación y oportunidades para su desempeño laboral o empresarial;
- IX. Recomendar políticas públicas estatales en materia de vinculación, entre los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior; cultura, ciencia y tecnología con los sectores, para elevar la competitividad de la Economía Estatal; y
- X. Las demás que sean consecuentes con los anteriores.

**Artículo 5.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Ejecutivo Estatal;

- II. Un Vicepresidente, que será un Representante del Sector Productivo;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
- V. Un Coordinador Operativo, designado por el Secretario Ejecutivo del Consejo; y
- VI. Consejeros, que serán los representantes de los sectores, a invitación del Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 6.-** Las ausencias del Presidente del Consejo, las suplirá el Titular de la Secretaría de Educación; los demás integrantes del Consejo podrán designar a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 7.-** El Consejo podrá acordar la incorporación de nuevos integrantes de los sectores a que se refiere la fracción VI, del artículo 5 del presente Acuerdo.

Los integrantes y sus representantes a que se refieren los artículos 5 y 6, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo y sus cargos serán honoríficos.

En las sesiones del Consejo podrán participar personalidades o especialistas según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán invitados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente.

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular, coordinar y dar seguimiento a las acciones dirigidas a articular el quehacer del Sistema de Educación Media Superior y Superior, con los sectores en el estado;
- II. Elaborar y proponer políticas, estrategias y acciones que faciliten el desarrollo de programas de servicio social, prácticas, estadías y residencias profesionales, en instituciones y en empresas que permitan a los estudiantes la aplicación y adquisición de conocimientos, herramientas y experiencias apropiadas, según las condiciones del mercado laboral;
- III. Impulsar el desarrollo de mecanismos que favorezcan la inserción de los egresados al sector productivo y propiciar que las mejores prácticas de innovación empresarial se extiendan en la entidad;
- IV. Analizar la pertinencia de la oferta educativa de tipo superior y formular propuestas a la COEPES u organismos estatales semejantes, para fortalecer su concordancia con las necesidades y demandas de los sectores productivo, público y social;
- V. Promover el desarrollo de diferentes modelos de organización dentro de las IEMSyS, que permitan fortalecer las áreas de vinculación y potenciar la ejecución de proyectos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- VI. Proponer políticas orientadas a impulsar asistencia técnica especializada, consultarías, y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, entre las IEMSyS y las empresas del sector productivo de bienes y servicios;
- VII. Explorar nuevas formas de relación entre los sectores, para impulsar proyectos, productos y servicios, apoyados en soporte de desarrollo tecnológico;
- VIII. Promover la realización de estudios e investigaciones a escala regional, sobre las oportunidades de vinculación entre las IEMSyS y los sectores productivo, público y social;

- IX. Impulsar y facilitar esquemas de colaboración entre las IEMSyS, el sector social y las empresas, para la realización de investigaciones, proyectos productivos o acciones de servicio social pertinente;
- X. Alentar la colaboración con los consejos de vinculación de las IEMSyS;
- XI. Propiciar la creación de un organismo especializado e independiente, que facilite la operación de las estrategias y líneas de acción acordadas por el Consejo, en materia de vinculación entre las IEMSyS y el sector productivo;
- XII. Constituir una red de Consejos Institucionales y Regionales, que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos municipales, regionales, estatales y nacionales;
- XIII. Crear y gestionar una cartera de proyectos estratégicos de vinculación, municipales, regionales, estatales y nacionales, entre las instituciones de Educación Media Superior y Superior, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la planeación nacional y estatal en la materia;
- XIV. Integrar las comisiones para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos; y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9.-** La organización y el funcionamiento del Consejo, se regularán por el Reglamento Interior, que para el efecto expida el propio Consejo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Consejo expedirá el Reglamento Interior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).